

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL

---- I,- HECHOS, -----

 Por comparecencia de fecha quince de junio del presente año, los quejosos presentaron queja en contra del citado edil. Refiriendo que a finales del año pasado, se inició la excavación de un pozo profundo para abastecer de agua a eúatro colonias del citado município; sin embargo, no se realizó previamente un estudio para determinar los daños que pudiera causar, ni se efectuaron los trabajos de consolidación suficientes a efecto de no causar daños a las viviendas cercanas. En consecuencia, dicha excavación ha causado daños a sus viviendas, tales como hundimiento de suelo y cuarteaduras a las paredes. En tal virtud, solicitaron al citado edil, el pago de los daños causados y la suspensión de la citada obra, pero únicamente suspendió la obra, diciéndoles que tan pronto como contara con los dictámenes de la Comisión Nacional del Agua, resolveria sobre el pago de los daños que le exigian. Por otra parte. manifestaron que la Comisión Nacional del Agua, ha iniciado un procedimiento de imposición de sanciones en contra del ayuntamiento, porque al parecer dicha obra se inició sin contar con los permisos respectivos de esa Institución. Presentando como pruebas las siguientes:-----

a) Copia simple del oficio número BOO.00.R06.04.4.454, signado por el gerente de la Gerencia Regional Pacífico Sur, Subgerencia Regional de Administración



Presidencia

Calle de los letores humanos III. Col. America C.P. 68050 Gasaca, Cara

> 21, 363-32, 13 132, 62, 50 316, 61, 83 613, 51, 91 313, 51, 91 313, 51, 91 313, 51, 67 32, 51, 62, 63 31, 15, 74, 63 8, 74, 75 8, 75 8



Mediante oficio número PM/SN/04 de fecha treinta de junio del presente año. el profesor NICOLÁS OLIVERA MARTÍNEZ, presidente municipal constitucional de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, rindió su informe, negando categóricamente que exista violación a los derechos humanos de los quejosos. ya que en múltiples ocasiones les ha reiterado que les va a pagar o/a reparar en su totalidad y a su entera satisfacción los daños ocasionados a sus viviendas a través de la Empresa o del municipio, y para llevar a cabo lo anterior solo espera el dictamen definitivo de avalúo de daños ocasionados a las viviendas afectadas. Asimismo, mencionó que es falso que no se hubiesen realizado todos los estudios necesarios de dicha obra, pues se sujetan a la normatividad de obras y servicios, sobre todo con los estudios y dictámenes respectivos. Asimismo, informó que está consiente de los daños ocasionados a las viviendas de los quejosos, y que en todo momento les ha dicho que les serán reparados en su totalidad, por lo que no existe negativa de su parte, solo éspera el referido dictamen para su cumplimiento. Finalmente, refirió que la queja interpuesta por los agraviados obedece a tintes políticos de otros grupos que existen en la Colonia 25 de Enero, y que los dirigentes de las Colonias beneficiadas se encuentran totalmente molestos por la suspensión del pozo a pesar de los daños ocasionados a las citadas viviendas y que les obligan a realizar nuevos estudios técnicos y dictámenes correspondientes para determinar si es factible o no continuar con dicha obra de perforación del pozo profundo y sin afectar a los vecinos cercanos. Anexando a su informe los siguientes documentos:-----

Presidencia

Calle de los (aecros Humanos EDC Col América C.P. \$8000 Delaca Cex.

SRT - BIRD SQ 15 sp5 302 29 e15 54 55 613 34 91 513 64 07 DIC Scattered, only resecons Adjusta 2821a Heinsteiles Assences

- b) Estudio del corte litológico; muestras obtenidas del terreno durante la perforación del pozo y resultados del aforo; evaluación de los riesgos emitidos por la Secretaría de Protección Ciudadana de fecha diez de marzo del presente año.-----



- c) Estudio técnico del pozo profundo emitido por el gerente de la Gerencia Regional Pacifico Sur, Subgerencia Regional Técnica Proyecto Aguas Subterráneas en Oaxaca, de fecha diecisiete de marzo del presente año.-----
- e) Dictamen de construcción de pozo profundo, emitido por personal técnico del Instituto Estatal del Agua, de fecha veinticinco de mayo del presente año - - - - -
- f) Minuta de acuerdos, celebrada por el Comité de Obras de las colonias 25 de Enero, Calicanto, Aquiles Serdán y Santa Cecilia, la empresa constructora MACOM S.A de C.V., y los afectados LUISA SORIANO SANTANA, REYNA HERNÁNDEZ ESPINOSA y URBANO RUIZ GONZÁLEZ, de fecha cinco de abril del presente año.
- g) Oficio sin número de fecha cuatro de abril del presente año, signado por el presidente municipal de Santa Lucía del Camino, dirigido al presidente del Comité de Obras para la Perforación y Equipamiento de Pozo Profundo de las Colonias 25 de Enero, Calicanto, Aquiles Serdán y Santa Cecilia.
- (h) Oficio sin número de fecha tres de junio del presente año, signado por el presidente municipal de Santa Lucia del Camino, dirigido al presidente del Comité de Obras para la Perforación y Equipamiento de Pozo Profundo de las colonias 25 de Enero, Calicanto, Aquiles Serdán y Santa Cecilia.......
- 3.- Certificación de fecha nueve de septiembre del presente año, en la que una visitadora adjunta certificó haberse constituido en el domicilio de los quejosos, ubicados en la calle Porfirio Díaz, números 111, 109 y 107, colonia 25 de Enero, en Santa Lucia del Camino, en donde entrevistó con las ciudadanas LUISA SORIANO SANTANA y REYNA HERNÁNDEZ ESPINOZA, quienes le manifestaron que hasta la fecha no han llegado a ningún acuerdo con el presidente municipal, para reparar los daños causados a sus viviendas con motivo de la excavación del pozo profundo, ya que el citado edil les ha propuesto componer las cuarteaduras formadas en las paredes y techos; agrandándolas y echándoles cemento; con lo que no están de acuerdo pues los asentamientos de la tierra han debilitado los cimientos y sus casas corren grave

Presidencia

Cale to ins legios Humanos UE DX Amento CP 88080 Ovaca Obs

> est Schrick 19 est CP 20 est Schrick 19 est Schrick 19 est Schrick 19 langt set sen eng lakete Acquita Remires



-----II.- EVIDENCIAS -----

En este caso las constituyen: -----

- 3.- El oficio número PM/SN/04, de fecha treinta de junio del dos mil cuatro, signado por el presidente municipal de Santa Lucia del Camino, por medio del cual rindió el informe que en relación a los hechos narrados por los quejosos le fue solicitado; aceptando el daño causado a las viviendas de los agraviados, por la construcción del pozo, y declarando que en múltiples ocasiones les ha reiterado, que les va a pagar o reparar en su totalidad y a su entera satisfacción los daños ocasionados a sus viviendas, ya sea a través de la empresa o a través del municipio, y que sólo están en espera de un dictamen definitivo de avalúo de daños. Asimismo, informó que para la realización de dicha obra se sujetaron a la normatividad de obras y servicios, sobre todo con los dictámenes y estudios respectivos.

Presidencia

Calle do los lendres Harmanica (310 Col. América C.P. 68050 Cavaca, Oax

MT) 528 KC 16 529 22 26 823 51 M5 513 51 M1 513 61 M7 MQCORNOS ON MATHINA Adumb Allivia Hernardian Ramirez



a) De la ciudadana REYNA HERNÁNDEZ ESPINOZA, que presentó agrietamientos en dirección diagonal las cuales atraviesan el muro y son producto de asentamientos en el suelo y que esas grietas debido a que son del orden de 2 mm., no representan mayor riesgo a la estructura, sin embargo en caso de continuar los asentamientos del suelo, esos muros presentarían un



Presidencia

Calle de his motes humanos 20 Cui América (1P 6835) Curana Dax



aumento en las grietas actuales hasta llegar a los refuerzos (castillos) en los extremos de los cuartos y por consiguiente debilitar en mayor medida la estructura.

- b) De la ciudadana LUISA SORIANO SANTANA, presentó mayores daños debido a los asentamientos en el suelo de esa zona, lo cual se refleja en los agrietamientos que presentan los muros de block, de que esta construida la vivienda, así mismo se observó en el piso que el agrietamiento se presenta a consecuencia de la alta plasticidad que presenta el tipo de arcilla del lugar. Recomendando en esa vivienda el refuerzo de la cimentación, utilizando elementos de concreto como zapatas armadas y de los muros con aplanados armados.
- c) Del ciudadano URBANO RÍOS GONZÁLEZ, su vivienda presentó algunas fisuras en sus muros, producto de los asentamientos que ha sufrido el suelo, los agrietamientos observados no ponen en riesgo a la estructura. Recomiendan su reforzamiento para evitar la continuación de los daños que presenta.
- Estudio técnico del pozo profundo emitido por el gerente de la Gerencia. Regional Pacífico Sur, Subgerencia Regional Técnica Proyecto Aguas Subterraneas en Oaxaca, de fecha diecisiete de marzo del presente año. Por medio del cual Informó al presidente municipal de Santa Lucia del Camino, en el que aparece que después de haberse realizado un reconocimiento de la zona donde se llevan a cabo los trabajos de perforación del mencionado pozo, en la periferia se apreciaron grietas concéntricas en torno al pozo en un radio de 5.0 m, con longitudes variables y profundidades de hasta 25 cm., dentro de las viviendas próximas, observándose también grietas, algunas al parecer de mayor antigüedad y otras más recientes. Asimismo, de su informe se desprende que solicitaron al supervisor de la obra, la bitácora y el diseño de la misma, para definir si el asentamiento y las grietas observadas eran consecuencia de la construcción y aforo del pozo y definir si era aceptable operar la obra sin problemas subsecuentes, sin embargo, contestó que la entregaria posteriormente, sin haber cumplido a la fecha con ese compromiso. Derivado de lo anterior, recomendó que la obra no operara hasta efectuar una valoración más profunda del proceso de construcción del pozo.------

Presidencia

Cele de los lescros Humanes 1270 (2) America C.P. eastita Olisaca, Des.

Mily Scot (2) 15 930 102 23 919 51 95 913 51 91 913 51 97 Potenthole org Micros Adjunct Water fermander, Ramirez



7.- Dictamen técnico emitido por personal de la Unidad de Estudios Técnicos y Topográficos, de la Dirección de Obras Públicas del Estado de Oaxaca, de fecha doce de marzo del presente año. Del cual se desprende que de la inspección realizada al terreno circundante al pozo en cuestión y a las tres construcciones que reportaron daños: Que el pozo se encuentra a escasos tres metros de la construcción más próxima y que en las casas habitación inmediatas al sitio de ubicación del pozo se detectaron agrietamientos recientes, infiriéndose que fueron inducidos por asentamientos del terreno portante de las construcciones. Asimismo, dictaminaron que existe un predio contiguo al pozo de propiedad desconocida que presentó signos de deterioro estructural; así como la cancha de básquetbol inmediata al sitio mostró agrietamientos en pisos los cuales tienen una trayectoria concentrica al pozo ubicadas a un radio máximo de ocho metros. Por lo que recomendaron que no se debería efectuar ninguna operación de extracción de agua al pozo en mención en tanto no se tuvieran los elementos geológicos, estructurales e hidráulicos suficientes, que permitieran garantizar con la mayor certeza posible. que la explotación del manto de agua subvacente a la zona no provocaría acomodamientos de suelo de magnitudes que resultaran nocivas a las construcciones aledañas al sitio. Asimismo, manifestaron que los daños observados a las casas habitación inspeccionadas, no las ponían en riesgo inminente de colapso, sugiriendo corregirse lo antes posible con la finalidad de minimizar las probabilidades de un deterioro progresivo irreversible.-----8.- Dictamen de construcción de pozo profundo, emitido por personal técnico

del Instituto Estatal del Agua, de fecha veinticinco de mayo del presente año, en el que dictaminó que para poder continuar con la utilización del acuífero mediante la extracción de agua, se aconsejaban las acciones que precisan en su Dictamen

9.- Minuta de acuerdos celebrada por el Comité de Obras de las cuatro Colonias, la Empresa Constructora MACOM S.A de C.V., y los afectados LUISA SORIANO SANTANA, REYNA HERNÁNDEZ ESPINOSA y URBANO RUIZ GONZÁLEZ, de fecha cinco de abril del presente año. En la que las partes acordaron que la obra continuaría siendo ejecutada en el mismo lugar.



Presidencia

Cate de los Esponos Humanos II III, Col. América O P. 68050 Davada, Otak

(21) 3(0) (5 miles) (20) (5 miles) (5 miles) (5 miles) (5 miles) (6 miles) (6 miles) (7 miles) (



Comprometiéndose "La Contratista" a continuar con la construcción y rehabilitación del pozo profundo hasta su terminación y la empresa MACOM S.A. de C.V. se comprometió a cubrir el costo de los daños ocasionados a las tres viviendas aledañas afectadas por la construcción del pozo, bajo la supervisión del personal técnico de la Delegación de Gobierno Zona Metropolitana Norte, ajustándose a la valoración previa de los daños.------

10.- Oficio sin número de fecha cuatro de abril del presente año, signado por el presidente municipal de Santa Lucia del Camino, dirigido a los presidentes de las colonias 25 de Enero, Calicanto, Aquiles Serdán y Santa Cecilia, por medio del cual les solicita que a la brevedad posible le hicieran llegar copia del permiso que obtuvieron por parte de la Comisión Nacional del Agua, para la perforación del pozo en referencia, así como copia del expediente técnico mismo que se comprometió a gestionar y a elaborar "El contratista".------

presidente municipal de Santa Lucía del Camino, dirigido al presidente del Comité de Obras para la Perforación y Equipamiento de Pozo Profundo de las Colonias 25 de Enero, Calicanto, Aquilles Serdán y Santa Cecifia. Por medio del cual le comunica que en el contrato de obra pública celebrado entre ese municipio y el Grupo Constructor MACOM, S.A de C.V., el contratista" se comprometió a obtener autorizaciones, licencias y permisos correspondientes para la ejecución de la obra objeto del contrato, y que la cláusula cuarta de dicho contrato vuelve a señalar la responsabilidad única del "Contratista", respecto a los dictámenes, permisos, licencias y las autorizaciones que se requieran para la realización de la obra. Asimismo, solicitó nuevamente le hicieran llegar copía del permiso que obtuvieron por parte de la Comisión Nacional del Agua, para la perforación del pozo en referencia, así como copia del expediente técnico mismo que se comprometió a gestionar y a elaborar "El contratista".

Presidencia

Calls in the Secret Humanos SES Cot America C.P. 58050 Ossoca Oss.

> SEI 100 CE 15 FIN 42 20 612 91 85 915 51 91 VII 31 95 PARCELTON OF RESTANDANCE VOIL HERMAN

- - - - III. - SITUACIÓN JURÍDICA - - -

Como consecuencia de la excavación de un pozo profundo que abastecería de agua a cuatro colonias del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, las viviendas de los quejosos URBANO RÍOS GONZÁLEZ, LUISA SORIANO



SANTANA y REYNA HERNANDEZ ESPINOSA, sufrieron daños, ocasionados por el asentamiento del suelo, siendo que el Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, se comprometió a sufragar el pago de los mismos, ya fuera a través del municipio o de la empresa "contratista", sin embargo a la fecha no ha cumplido con el compromiso asumido.

---- IV.- OBSERVACIONES -----

PRIMERO.- Este Organismo Estatal Protector de los Derechos Humanos resulta competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones II y III, 8º, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 44 y 48 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, toda vez que los actos reofamados por la parte quejosa se atribuyen a autoridades de carácter municipal.----

SEGUNDO.- Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia en términos del artículo 41 de la Ley de este Organismo, provocan convicción para señalar que se violaron los derechos humanos de los agraviados URBANO RÍOS GONZÁLEZ, LUISA SORIANO SANTANA Y REYNA HERNÁNDEZ ESPINOSA, por omisión del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, Pues en primer lugar aparece plenamente acreditado que el Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, representado por los ciudadanos NICOLAS OLIVERA MARTÍNEZ y FRANCISCO JORGE CRUZ PARADA, en su carácter de presidente y síndico hacendario, respectivamente, y la empresa GRUPO CONSTRUCTOR MACOM S.A de C.V. representada por el Ingeniero ROGER REYNA ROJAS, en su carácter de administrador único, en fecha nueve de noviembre de dos mil tres, celebraron contrato de obra pública para perforación y equipamiento de un pozo profundo de 60.00 metros, contrato adjudicado mediante el procedimiento de licitación de invitación restringida (evidencia 4). Comprometiéndose la empresa contratista a gestionar y obtener todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho

Presidencia

Calle de les lawres Humanos Ell'n Ce. América C.P. 68000 Casoca, Cex



correspondan para la ejecución de la obra: otorgar garantía por los vicios ocultos y por la responsabilidad de los daños y perjuicios que resultaren de la inobservancia de las disposiciones y normatividad aplicable en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente (evidencia 4). En efecto, quedó demostrado que en la construcción de la citada obra motivo del contrato, consistente en la perforación y construcción de un pozo profundo, ni la empresa ni el ayuntamiento observaron la normatividad en materia de construcción, seguridad, uso de la via pública. protección ecológica y de medio ambiente, pues mediante oficio número BOO.00.R06.04.3.-1011, de fecha cuatro de noviembre de dos mil tres, el Instituto Nacional del Agua, negó al municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, la autorización para la perforación del pozo (evidencia 1 y 2). Así mismo personal de dicha institución, realizó el once de marzo del año en curso. una visita técnica y observo que el pozo ya se encontraba perforado y que al rgálizarse la prueba de bombeo, esta fue suspendida debido que se presentaron asentamientos de terreno en la periferia del pozo; ocasionando daños a algunas viviendas, entre las que se encuentran las de los agraviados (evidencia 6): que si bien no ponen a las construcciones en riesgo inminente de colapso, si deben corregirse lo antes posible con la finalidad de minimizar las probabilidades de un deterioro progresivo irreversible, como lo observó personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano. Comunicaciones y Obras Públicas. (evidencia 7). En virtud de lo anterior se infiere que los daños causados a las viviendas de los quejosos, fueron ocasionados por asentamientos del terreno debido a la perforación del pozo profundo, los cuales probablemente pudieron haberse evitado si la autoridad municipal, hubiera observado las disposiciones contenidas en el artículo 115, fracción V. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: "Los municipios, en los términos de las leves federales y estatales relativas, estarán facultados para: d).- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y f).- Otorgar licencias y permisos para construcciones: en relación con las disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que dice: Artículo 46.- Son atribuciones de los

Presidencia

Cale de los Sectros Humanos EPC Col America C.P 68053 Guerra, Oax

Self-Scorce to son or so 8-3 sh et or 2 sh et fra Sh et exploredhox org sazzion Adjunia a Nara Hernandos Raminos



Avuntamientos: XIX.- Establecer las estrategias de supervisión de obra y servicios: convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el estado, con otros municipios de la entidad o con particulares; XXIII.- Vigilar que las obras públicas autorizadas, se realicen en su patrimonio y en función de las necesidades de los habitantes del municipio; 48.-El presidente municipal es el representante politico y responsable directo de la administración publica municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del ayuntamiento, con las siguientes facultades y abligaciones: fracción I.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente ley; las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y foderal..." Ante tales circunstancias el presidente municipal, como representante del municipio, en acatamiento a los preceptos legales invocados, debió cerciorarse que la empresa contratista, antes de iniciar la realización de la perforación del pozo, contara con los permisos relativos a licencias y estudios que exige la normatividad en materia de construcción, seguridad, uso de la via pública, protección ecológica y de medio ambiente, máxime que la obra era para beneficio de los habitantes de cuatro colonias del municipio, ocasionando que por dichas omisiones no se tomaran las medidas pertinentes para prevenir y evitar los daños que se ocasionaron a las viviendas de los queiosos URBANO RÍOS GONZÁLEZ, LUISA SORIANO SANTANA y REYNA HERNÁNDEZ ESPINOSA, lo que se traduce en una deficiente prestación del servicio que tiene encomendado. ---Ahora bien y tomando en consideración que la empresa Grupo Constructor

Presidencia

Culle celts leades Humanos EER Car América C.P EECSC Ownca, Cex.

Ahora bien y tomando en consideración que la empresa Grupo Constructor Macom S.A de C.V., convino en absorber el costo de los daños ocasionados a las viviendas de los quejosos, mediante contrato de fecha nueve de noviembre de dos mil tres, celebrado con el Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, así como mediante minuta de acuerdos de fecha cinco de abril de dos mil cuatro, (evidencia 3, 4 y 9), se orienta jurídicamente a los quejosos, a efecto de que ante la autoridad judicial competente, ejerciten en contra de la empresa constructora y el municipio, las acciones procedentes y les sean reparados los daños ocasionados a sus viviendas por la perforación del pozo profundo. -----Por lo esgrimido con anterioridad, este Organismo resolutor determina que el



edil municipal incurrió en violación a los derechos humanos de los agraviados. por el ejercicio indebido de la función pública que tiene encomendada, pues incumplió con las obligaciones derivadas de los preceptos legales antes invocados. Incurriendo con ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaquardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generarà que se incuma en responsabilidad administrativa. dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: Fracción I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. Fracción XXX - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio

Presidencia

Cafe de lus Sextics Humanos 8317, Cot América C.P. 68000 Ossaca Oax

---- V.- COLABORACIÓN -

A).- En base a lo anterior, a efecto de que la conducta desplegada por la autoridad municipal no quede impune, con fundamento en el articulo 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitese colaboración al H. Congreso del Estado, para que de inicio al procedimiento administrativo y se le imponga al presidente municipal de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, las sanciones que resulten aplicables, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que a la letra dice: "El Tribunal Superior de Justicia del Estado, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos,



B).- Asimismo y toda vez que mediante acta circunstanciada de fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro, los quejosos informaron a personal de este Organismo, que presentaron denuncia penal en contra del presidente municipal y la empresa que llevó a cabo la perforación del pozo, motivo por el cual se inició la indagatoria número VP5969(S.C)/2004 que se tramita en la Agencia del Ministerio Público de la Mesa XVII del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, solicitese al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, su colaboración para que ordene a la Autoridad Ministerial que dentro del término a que hace referencia el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, determine la indagatoria de mérito. -Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a efecto de evitar que en lo subsecuente las autoridades municipales en el desempeño de sus tareas sigan cometiendo violaciones a derechos humanos, con apoyo además, en los articulos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51, 108, 109, 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, es procedente formular al ciudadano presidente municipal de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, la

Presidencia

Carle de les Desches Hymanics E 2th Carl Ambres C.P. 606/60 Caroca Obr

Serig Scot C2 15 608 62 20 513 51 85 513 51 87 513 51 87 SeoSpecifican ony Catatora Adjurta a Varia Herrandon Ramina

-- VI.- RECOMENDACION ---

ÚNICA. Con la finalidad de resarcir a los agraviados URBANO RÍOS GONZÁLEZ LUISA SORIANO SANTANA y REYNA HERNÁNDEZ ESPINOSA



De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración al respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irrecularidad cometida.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica. y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos. - -De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. -La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia: con

Presidencia

Cate de os legatos numeros 631 Cel América C.P. 66353 Oxosos, Oak



fundamento en fos artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación a los quejosos y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publiquese la misma en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remitase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo. En su oportunidad enviese el expediente para su guarda y custodia. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RÍOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma.

Presidencia

Cale de los Cerconce Humanos E 210, Col. América C.P. Stidad Casonal Cas.